



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

*CUI 11001020400020250242600
Radicado interno 149024
Tutela primera instancia
Luz Francia Medina Giraldo*

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

1. LUZ FRANCIA MEDINA GIRALDO, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado Veintisiete Penal Circuito de la misma ciudad, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso en el asunto penal CUI 11001600004920121067300.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y, a todas las partes e intervenientes en el proceso penal en cita, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Requerir a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para que informe qué trámite dio a las solicitudes enviadas por parte de la abogada de la accionante los días 18 de febrero y 17 de julio de 2025, al correo electrónico secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente a los terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUI 11001020400020250242600

Radicado interno 149024

Tutela primera instancia

Luz Francia Medina Giraldo

Cúmplase,


FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D4A1ECF1D1A5AB6710B288E66143F6820EB043642B885F871988A5FFE90297F4

Documento generado en 2025-09-25